



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2020-00002-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, PRIMERO (1)
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00002-00

DEMANDANTE: RICARDO RODRÍGUEZ CAMARGO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO WILLIAN BADIO CUESTA, las empresas LOGISTICA Y SERVICIOS BLACK LABEL S.A.S., FUNDACIÓN SOCIAL VIDES, INVERSIONES EL TRIUNFO CESAR LTDA, ASTAG S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL VASANTI S.A.S., ÁNGEL RAMÍREZ ISIDORO, CARLOS FELIPE GUTIÉRREZ, GARY JOYNER OSORIO CORREA, JAVIER FERNANDO CHACON GARNICA, LEONARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JORGE ENRIQUE MURIEL SERRANO, MARÍA PATRICIA FERNÁNDEZ JACOME, HERNANDO MARTÍN CHACON CHACON, JUAN ADOLFO HELD PRIMO, RAFAEL ARTURO REBOLLO PÉREZ, JUAN CAMILO RESTREPO VALDEZ, SHIRLY CARREÑO CARREÑO, VANESSA STEPHANY CARREÑO CARREÑO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de la presente demanda declarativa.

CONSIDERACIONES

Dice el memorialista que desea retirar la demanda de pertenencia y que no se le imponga condena en costas procesales; en efecto, ese designio se encuentra tatuado en el escrito del día 27 de mayo de 2021, presentado digitalmente ante el despacho, que es presentado por el abogado del demandante, con la facultad explícita de retirar la demanda.

Nótese, que la solicitud izada tiene visos de prosperidad porque se cumplen todos los presupuestos exigidos para el beneplácito de tal retiro,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2020-00002-00

comoquiera que no hay cautelas pendientes por practicar ni se han notificado a los demandados, en razón a que aún no se ha realizado el examen al libelo inaugural, de tal suerte que se encuentran satisfechos los prepuestos encumbrados en el artículo 92 del código general del proceso.

En tales circunstancias, se autorizará el retiro de la demanda.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda declarativa especial de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de mayor cuantía solicitada por el abogado ÁLVARO JOSÉ BARRENECHE SERNA en su condición de procurador judicial del demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Háganse por secretaria las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2020-00002-00